

BOLSA DE MADRID.—Cotización oficial del 8 de Mayo de 1925.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		CAMBIOS DE HOY		
Fechas	0/0	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1918) <i>al contado.</i>		0/0	Fechas	0/0	Fechas	0/0	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado 0/0	0/0	
7-6-925	71,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		71,20	7-5-925	569,00	Banco de España.....	500			508,00	
7-5-925	71,25	» E, de 25.000 » »		71,20	7-5-925	238,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500			238,00	
7-5-925	71,40	» D, de 12.500 » »		71,35	30-4-925	374,00	Banco Hipotecario de España...	500			380,00	
7-5-925	71,35	» C, de 5.000 » »		71,35	29-4-924	81,00	Banco de Castilla.....	250				
7-5-925	71,35	» B, de 2.500 » »		71,35	7-5-925	170,00	Banco Español de Crédito.....	250		90	170,00	
7-5-925	71,40	» A, de 500 » »		71,35	5-5-925	155,00	Banco Hispano-Americano.....	500			155,00	
7-5-925	71,20	» G, de 100 » »		71,65	7-5-925	391,00	Unión Española de Explosivos...	100			390,00	
7-5-925	71,20	» H, de 200 » »		71,38	6-5-925	99,00	Socied. Gral. Am- Preferentes.	500			102,00	
20-8-925	71,50	En diferentes series.....			5-5-925	36,50	carera España... Ordinarias.	500			41,00	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR			6-5-925	135,50	Años Hornos de Vizcaya.....	500				
		<i>Estampillado.</i>			7-5-925	351,50	Ferrocarriles M. Z. A.....	475			354,00	
7-5-925	85,15	Serie F, de 24.000 pesetas nominales		85,15	7-5-925	392,50	Idem Norte de España.....	475			393,50	
7-5-925	85,15	» E, de 12.000 » »		85,15	7-5-925	48,50	B.º Español del Río de la Plata.	100 pesos			48,50	
7-5-925	85,25	» D, de 6.000 » »		85,20			OBLIGACIONES					
7-5-925	85,50	» C, de 4.000 » »		85,35	3-4-925	378,00	Bonos del Banco de España.....	500		4	92,40	
7-5-925	85,50	» B, de 2.000 » »		85,50	7-5-925	92,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500		5	100,28	
7-5-925	85,50	» A, de 1.000 » »		85,50	7-5-925	100,25	Idem id. id.....	500		6	110,10	
7-5-925	88,00	» G, de 100 » »		88,00	7-5-925	110,05	Idem id. id.....	500				
7-5-925	88,00	» H, de 200 » »		88,00	5-5-925	77,50	Sociedad Gral. Azuc.ª España...	500		5	93,25	
24-11-924	88,65	En diferentes series.....			7-5-925	93,25	(Serie A.	500		4 1/2	77,00	
		4 POR 100 AMORTIZABLE			20-4-925	77,00	F. C. M. Z. A. Va- » B.	500		7	70,25	
5-5-925	90,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			14-4-925	70,10	Madrid a Ariza..... » C.	500		3		
7-5-925	92,00	» D, de 12.500 » »			6-4-925	85,75	1.ª serie.	500		2		
6-5-925	92,00	» C, de 5.000 » »		92,00	7-4-925	64,00	Idem Norte de Espa- 2.ª serie.	500		2		
7-5-925	92,00	» B, de 2.500 » »		92,00	18-5-921	53,00	ña. Emisión 17 de 3.ª serie.	500		2		
7-5-925	92,00	» A, de 500 » »		93,00	31-12-924	63,15	Enero de 1905..... 4.ª serie.	500		2		
22-4-925	92,00	En diferentes series.....			20-1-923	69,50	5.ª serie.	500				
		5 POR 100 AMORTIZABLE					Ayuntamiento de Madrid.					
25-4-925	97,00	Serie F, de 30.000 pesetas nominales			1-5-925	87,50	Obligaciones.....	500				
7-5-925	97,00	» E, de 25.000 » »		97,00	30-4-925	95,00	Expropiaciones del Interior.....	500			95,75	
7-5-925	97,00	» D, de 12.500 » »		97,00	6-5-925	88,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500			88,50	
7-5-925	97,00	» C, de 5.000 » »		97,00	7-5-925	87,50	Idem id. 1918.....	500				
7-5-925	97,00	» B, de 2.500 » »		97,00	7-5-925	97,00	Cédulas del Ensanche.....	500			96,50	
7-5-925	97,00	» A, de 500 » »		97,00			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS					
21-4-925	98,75	En diferentes series.....			4 por 100 perpetuo al contado.....	200,700			CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO			
		5 POR 100 AMORTIZABLE			Idem fin corriente.....	»			PARÍS, a la vista, cheque, 50.000 francos, a		36,00 pesetas por 100 francos.—25.000 a 35,95.	
		EMISIÓN DE 1917			Idem fin próximo.....	»			100.000 a 35,90.—200.000 a 35,85.		LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras, a	
7-5-925	96,75	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		96,75	4 por 100 amortizable.....	19,000			33,33 pesetas una.—2.000 a 33,30.—4.000 a 33,32.		NEW-YORK, a la vista, cheque, 5.000 dollars,	
6-5-925	96,75	» E, de 25.000 » »		96,75	5 por 100 amortizable.....	105,000			a 6,88 pesetas uno.—2.500 a 6,85.		ROMA, a la vista, cheque, 275.000 liras a 28,40	
4-5-925	96,80	» D, de 12.500 » »		96,85	Acciones del Banco de España.....	44,500	pesetas por 100 liras.					
7-5-925	96,75	» C, de 5.000 » »		96,85	Idem del Banco Hipotecario.....	2,500						
7-5-925	96,75	» B, de 2.500 » »		96,85	Idem de la Arrendataria de Tabacos...	9,500						
7-5-925	96,75	» A, de 500 » »		96,85	Azucarera.—Preferentes.....	12,500						
20-4-925	96,50	En diferentes series.....			Idem.—Ordinarias.....	16,000						
					Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	14,500						
					Idem id. al 6 %.....	42,500						

Gaceta de Madrid. Núm. 129 9 Mayo 1925 Anexo núm. I.—Página 265

SUBASTAS

FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

Hasta las trece horas del día 25 de Mayo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del tramo primero del trozo séptimo de la carretera de la estación de Vilches a Almería, cuyo presupuesto asciende a 592.539,08 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928, y la fianza provisional de 19.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 30 de Mayo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Almería en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, GACETA del día siguiente.

Madrid, 5 de Mayo de 1925.—El Director general, P. D., R. Apolinario.
S—792

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

Hasta las trece horas del día 4 de Junio próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 22 a 25 de la carretera de Igualada a Sitges, cuyo presupuesto asciende a 101.551,90 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 5.075 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Barcelona en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cum-

plimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, GACETA del día siguiente.

Madrid, 6 de Mayo de 1925.—El Director general, P. D., R. Apolinario.
S—948

Hasta las trece horas del día 4 de Junio próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, con firme especial adoquinado, de los kilómetros 613 a 613,208 de la carretera de Madrid a Francia, por La Junquera, cuyo presupuesto asciende a 52.145,60 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 2.605 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Barcelona, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, GACETA del 13.

Madrid, 6 de Mayo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.
S—949

Hasta las trece horas del día 4 de Junio próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, con firme especial alquitranado, de los kilómetros 38,400 a 43,800 de la carretera de Forques a Jorba, cuyo presupuesto asciende a 58.995 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1926 y la fianza provisional de 2.945 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Barcelona, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, GACETA del 13.

Madrid, 6 de Mayo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.
S—950

Hasta las trece horas del día 4 de Junio próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, con firme especial alquitranado, de los kilómetros 35 a 35,900, 36,315 a 43,777 y 44,453 a 45 de la carretera de Barcelona a Santa Cruz de Calafell, cuyo presupuesto asciende a pesetas 87.174,43, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de pesetas 4.355.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Barcelona, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, GACETA del 13.

Madrid, 6 de Mayo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.
S—951

Hasta las trece horas del día 4 de Junio próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 44 a 48 y 50 a 57 de la carretera de Madrid a Toledo, cuyo presupuesto asciende a 179.924,40 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 8.995 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Toledo en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las

Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, GACETA del 13.

Madrid, 6 de Mayo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

S—952

Hasta las trece horas del día 4 de Junio próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación con firme especial adoquinado de los kilómetros 1,396 a 1,69323 de la carretera de Reus al Collado de Faljes, cuyo presupuesto asciende a 51.791,25 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1926 y la fianza provisional de 2.585 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Tarragona en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, GACETA del 13.

Madrid, 7 de Mayo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

S—

Hasta las trece horas del día 4 de Junio próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación con firme especial adoquinado de los kilómetros 392,8746 a 393,078 de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, cuyo presupuesto asciende a 30.224,21 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1926, y la fianza provisional de 1.510 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Tarragona, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Madrid, 7 de Mayo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

S—

Hasta las trece horas del día 4 de Junio próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación con firme especial adoquinado de los kilómetros 71,180 a 71,1885 de la carretera de Lérida a Tarragona, cuyo presupuesto asciende a 58.342,62 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1926, y la fianza provisional de 2.915 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 9 de Junio, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Tarragona, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (GACETA del 13).

Madrid, 7 de Mayo de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

S—

AYUNTAMIENTO DE MADRID

La Comisión municipal permanente de esta Excmo. Corporación, en sesión de 11 del pasado Marzo, con sanción del Pleno en la de 4 de Abril siguiente, ha acordado anunciar subasta pública para contratar obras de saneamiento del subsuelo de los barrios extremos de esta capital con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Composición de las obras.—Las obras se componerán:

1.º De la construcción de nueva planta del alcantarillado visitable necesario para la evacuación, con arreglo a las longitudes, trazados, perfiles y secciones que se detallan en los documentos generales, Memoria plana, ubicaciones y presupuestos parciales y generales.

2.º De la construcción de obras complementarias, tales como absorbedores, pozos de bajada, escaleras de visita, ventilaciones, acomodadas de servicios públicos, y en general, de todas las instalaciones correspondientes a la red del alcantarillado que se especifican en los mismos documentos citados

en el apartado 1.º, con expresión de su organización y dimensiones exactas.

3.º De las obras de modificación, de reconstrucción y reparación necesarias para la adaptación de las alcantarillas existentes a la nueva red general que se construya, con arreglo a los detalles, organización y dimensiones que se expresan en los documentos del proyecto citados anteriormente, considerándose incluidas también las obras necesarias para las modificaciones de las complementarias, tales como absorbedores, pozos de bajada, escaleras de visita, ventilación y todas cuantas indique la dirección técnica de las obras, aunque no se especifiquen en este pliego de condiciones.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Artículo 2.º

Agua.—El agua que ha de emplearse para la composición de mortero, hormigones y demás usos, será pura, bien del Lozoya, bien del Manzanares o bien de la que traen los antiguos viajes de la villa.

Artículo 3.º

Arena.—La arena que se emplee en hormigones, morteros, enlucidos, etc., será de río, silíceo-cuarzoza, limpia por completo de materias extrañas, de composición granulométrica uniforme, cribada a 1 pie de obra.

El tamaño de los granos deberá ser de 0,0005 a 0,0085.

Artículo 4.º

Cal grasa.—Deberá ser blanca, bien cocida, sin contener cenizas u otras materias extrañas, se entregará en terrones, cuyo volumen no sea menor de un decímetro cúbico.

El apagar por aspersión aumentará de una vez y media a dos y media el volumen primitivo, presentando señales de efervescencia un minuto después de verter sobre ella el agua, siendo deseñada la que dé más de un 3 por 100 de grasas.

Artículo 5.º

Cementos, pruebas y composición química.—Los cementos serán procedentes de una fábrica especial de primer orden.

La composición química deberá reunir las siguientes circunstancias:

Silíce combinada, más de 20 por 100 y menos de 27 por 100.

Anhidrido sulfúrico, menos de 2 por 100.

Alúmina, del 5 al 10 por 100.

Cal, del 50 al 65 por 100.

Magnesia, del 1 al 3 por 100.

Cenizas.—Residuo en la tela número 50, 1 por 100.

Residuo en la tela núm. 80, 10 por 100.

Residuo en la tela núm. 200, 30 por 100.

Fraguado.—El fraguado debe empezar después de una hora y antes de cinco horas y terminar antes de las cuatro.

Resistencia de la pasta dura.—La resistencia por tracción de las briquetas

de cemento puro, conservadas en agua de río, será a los siete días de 20 kilogramos por centímetro cuadrado, y a los veintiocho días, de 28 kilogramos por centímetro cuadrado.

Resistencia del mortero normal.—Las briquetas formadas con una parte de cemento y tres de arena normal, conservadas en agua del río, tendrán a los siete días una resistencia de diez kilogramos por centímetro cuadrado y a los veintiocho días de 15 kilogramos por centímetro cuadrado.

Deformaciones calientes.—La separación de las agujas después de tres horas de inmersión en agua a cien grados no debe pasar de cinco milímetros.

Artículo 6.º

Piedra para todos los hormigones, con excepción del hormigón de relleno. La que ha de emplearse para la composición del hormigón destinado a formar las soleras, canal en las cámaras de limpia y asiento en los muros, y en general para todos los elementos del hormigón, será silíceo-cuarzosa, desprovista de toda sustancia arcillosa o materia extraña, pudiendo ser lavada de río o piedra machacada, también lavada, siempre que sea de la calidad citada y que las dimensiones de los trozos oscilen entre los 0,04 a 0,04 metros.

Artículo 7.º

Piedra para los hormigones de rellenos.—La que ha de constituir uno de los componentes para el hormigón en los rellenos por huecos, desprendimientos o sacavones, será silíceo-cuarzosa, de las mismas condiciones generales citadas anteriormente, teniendo por dimensiones sus diversos trozos de 0,03 a 0,05 metros.

Artículo 8.º

Ladrillos.—Serán de los llamados recochos, con homogeneidad de cocción, al golpearse deberán producir un sonido sonoro algo metálico, en su fractura presentarán un grano fino y apretado, se compondrán de buenas tierras arcillosas, poco cargadas de arena, sin manchas o caliches, y sus superficies serán lo más uniformes posible.

Las dimensiones serán de 0,28 por 0,14 por 0,045 (término medio).

Peso medio por metro cúbico de ladrillos, 2.500 kilogramos.

Resistencia a la compresión, 80 kilogramos por centímetro cúbico.

Cantidad máxima que deben absorber en el análisis a los siete días de inmersión, el 15 por 100 del peso.

Artículo 9.º

Sillería.—La sillería deberá ser de piedra granítica, de grano fino y azulado, bien cuajada en todas sus partes, estando exentas de materias extrañas o terrosas y de óxido de hierro, sin hojitas, desportillos ni coqueas y susceptible de labra fina y esmerada.

Artículo 10.

Tubería de grés.—Los tubos de grés deberán ser de primera calidad, bien cocidos, sonoros, impermeables e in-

alterables por los ácidos; el barnizado deberá formar cuerpo íntimamente con el tubo.

Sumergidos en agua durante veintiocho horas, previamente desecados, no deberán absorber más de 0,015 de su peso.

Deberán resistir en buenas condiciones a una presión mínima de dos atmósferas.

Artículo 11.

Tubería de plomo.—El plomo de las tuberías será de excelente calidad; el espesor, uniforme en toda la longitud del tubo; no se admitirá el plomo agrio o que presente porosidades, estrías o ramoras o cuerpos extraños que le debiliten e impurifiquen.

Las pruebas se efectuarán sometiendo algunos tubos a presiones, por lo menos, cinco veces mayores que las que tiene que soportar en servicio normal.

Artículo 12.

Hierros forjados y hierros y aceros laminados.—El hierro forjado será de grano fino, homogéneo, no deberá presentar grietas ni señales de incrustación en su masa, de óxidos, escorias ni otros cuerpos extraños.

Su resistencia a la tracción será como mínimo de 30 kilogramos por milímetro cuadrado, y el alargamiento en la rotura deberá ser, cuando menos, de 15 por 100.

El hierro o acero laminado que se empleará para el hormigón armado, así como el que se use para todas las obras en general, será igualmente de primera calidad en su clase, de grano fino y homogéneo, sin presentar incrustaciones de óxidos, escorias ni cuerpos extraños. Su resistencia a la tracción será, cuando menos, de 40 kilogramos por milímetro cuadrado, y el alargamiento proporcional, de un 20 por 100.

Las barras redondas se probarán doblándolas hasta formar un ángulo de 45 grados y volviéndolas a enderezar en frío, sin que deban presentar grietas después de la operación.

Los hierros para roblones deberán probarse en caliente, soldando dos trozos de barra y estirando la soldadura, perforándolos de modo que quede en forma de anillo, sin que se desprendan trozos de metal.

Artículo 13.

Hierro fundido.—El hierro colado será gris, de segunda fusión, debiendo presentar grano fino y homogéneo, sonido al choque igual y claro; no se admitirá la fundición que proceda de minerales sulfurados o fosforados, ni tampoco la que presente falsas grietas o veteaduras.

La resistencia a la compresión será, por lo menos, de 65 kilogramos por milímetro cuadrado, como carga de rotura, y de 16 kilogramos, también por milímetro cuadrado, la carga que deberá poder resistir sin sufrir alteración.

Artículo 14.

Además de las condiciones mínimas que deben satisfacer los materiales, con arreglo al detalle de cuanto se

expresa en el artículo anterior, deberán reunir todas aquellas que sean reconocidas teórica y prácticamente como anexas a la buena calidad del material, según el criterio del Director técnico de las obras.

Artículo 15.

Si se empleara en las obras cualquier material no comprendido entre los citados en este capítulo, ha de entenderse que deberá ser de primera calidad y que ha de satisfacer a las condiciones especiales que fije, según los casos, el Director técnico de las obras.

Artículo 16.

El contratista estará obligado a costear por su cuenta cuantos gastos sean necesarios para los reconocimientos o análisis de materiales que juzgue precisos el citado facultativo.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 17.

Ejecución de las obras.—Los trabajos se sujetarán a cuanto se exprese en el pliego de condiciones, planos y demás documentos del proyecto y a las disposiciones que se dicten por la dirección técnica de las obras, teniendo en cuenta que en ningún caso se podrá interrumpir totalmente la circulación de las vías públicas.

Artículo 18.

Replanteos generales.—Antes de empezar los trabajos, el contratista estará obligado a ejecutar los replanteos y comprobaciones que la dirección de las obras considere necesarios para asegurar el enlace exacto entre las redes parciales.

Los anteriores trabajos se ejecutarán con cargo a la contrata, sin que por dicha causa tenga derecho a abono alguno especial a dicho fin, y si para el buen resultado de los referidos replanteos fuera preciso efectuar algunos minados preliminares, también se ejecutarán por el contratista, y por su cuenta, sin derecho a abono alguno.

Artículo 19.

Minados.—Efectuados los trabajos previos de replanteo, comprobadas y aceptadas en definitiva las rasantes de los planos con las variaciones que se impongan, y fijado el orden de los trabajos, se procederá a las operaciones del minado necesario para la ejecución de las obras.

La apertura de pozos se empezará por los que haya determinado su situación o emplazamiento la dirección técnica de las obras.

Una vez que los pozos hayan llegado a la rasante fijada, se procederá al minado previo para la construcción de la alcantarilla correspondiente, ejecutándose con arreglo a las dimensiones que aparecen en los planos, y no se tendrá en cuenta para el pago

más creces o aumentos que los que indiquen los planos correspondientes.

El minado se ejecutará por claros de 20 a 30 metros, término medio, siguiendo las instrucciones que dicte la dirección de las obras; los desprendimientos de las minas por dejarlas sin revestir largo tiempo, no producirán aumento alguno.

Artículo 20.

Zanjas.—Cuando sea necesaria la construcción de zanjas, se ejecutarán verticales, a talud o por banqueros, y, en todo caso, según las dimensiones y forma que ordene la dirección técnica de las obras.

Los desprendimientos de estas zanjas, no producidos por fuerza mayor, de ningún modo darán lugar a aumento alguno.

Artículo 21.

Entibaciones.—Tanto los pozos como las zanjas y las minas, podrán ser entibadas, siempre que así lo exija la calidad del terreno o circunstancias especiales, empleando los procedimientos, forma y dimensiones que indique en cada caso la dirección técnica de las obras.

Artículo 22.

Transporte de tierras.—Las tierras que procedan del minado, zanjas y pozos, se transportarán al vertedero, no constiéndose en obra más que la necesaria para el relleno de las minas, zanjas y pozos, una vez construída la alcantarilla y obras complementarias, o sea la necesaria para los diversos terraplenados.

Artículo 23.

Morteros.—Dos son los morteros que han de gastarse en la obra:

A) El que ha de emplearse para la construcción de fábricas y para enfoscados.

B) El que ha de utilizarse para los enlucidos bruñidos.

Mortero A).—Los componentes que constituirán este mortero, serán los que se indican en las siguientes proporciones:

300 kilogramos de cemento.

1 metro cúbico de arena de río.

El agua suficiente.

Con la anterior proporción, las probetas tomadas al pie de obra han de dar como mínimo a los siete días:

Resistencia a la compresión: 60 kilogramos por centímetro cuadrado.

Idem a la tracción: 6 idem por idem id.

Mortero B).—Este mortero lo compondrán los mismos componentes citados, en la forma siguiente:

150 kilogramos de cemento.

0,075 metros cúbicos de arena de río.

El agua en cantidad suficiente.

La manipulación de estos morteros se verificará en cajones de madera, convenientemente preparados al efecto, removiendo en seco la arena con el cemento hasta que la mezcla tome un color uniforme; después se echa-

rá el agua, cuidando especialmente de que ésta no se vierta, sino poco a poco y en la cantidad necesaria para que se constituya una masa uniforme, no una mezcla de agua y pasta.

Para medir la arena se emplearán cajones de 0,50 por 0,50 por 0,40 metros; para comprobar las cantidades de cemento se pesarán los sacos, vertiéndolos después en la masa por completo, utilizándose para la medida y peso de este material, en cantidades inferiores a un saco, la báscula o cubeta de la forma y dimensiones que indique la dirección de las obras.

Ni para la arena ni para el cemento se emplearán nunca las espuelas como unidad de medida.

La báscula y demás elementos para las medidas serán facilitados por la contrata, sin derecho a abono alguno por esta causa.

Artículo 24.

Hormigones.—Los hormigones que deberán emplearse en esta obra, serán:

A) Hormigón hidráulico, de cemento, para soleras y cauces, y, en general, para elementos sometidos a la acción constante del agua.

B) Hormigón hidráulico de cemento pobre, para cimentaciones en seco y para relleno de socavones.

C) Hormigón hidráulico de cemento rico, para obras de cemento armado.

El hormigón A) deberá tener la siguiente composición:

300 kilogramos de cemento.

0,450 metros cúbicos de arena de río, cribada al pie de la obra.

0,900 idem de almendrilla de 0,01 a 0,35.

300 litros de agua, cantidad que variará según las épocas.

La manipulación del hormigón que nos ocupa se ejecutará sobre tableros abiertos, sin juntas ni desnivelaciones que impidan una mano de obra minuciosa; se fabricará del modo siguiente:

Primero. Bien limpio el tablero, se mezclará el cemento y la arena en seco, en las proporciones citadas, removiendo esta primera mezcla con palas hasta que el conjunto tome un color grisáceo, uniforme, que no permita distinguir ni la arena ni el cemento aisladamente.

Segundo. Previamente lavada y limpia la piedra, se echará progresivamente en la cantidad indicada sobre la mezcla anterior ya efectuada, vertiendo el agua al mismo tiempo que se ejecuta esta operación en la cantidad necesaria, y precisamente con regadera de las de uso corriente para esta aplicación, removiendo el conjunto con palas y rastrillos para obtener una masa de aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones de materiales que componen este hormigón sean las más exactas posible, se emplearán para las medidas de arena y de la piedra cajones de 0,50 por 0,50 por 0,40 metros, no admitiéndose para dichas medidas, en ningún caso, las

espuelas; para comprobar las cantidades de cemento que intervienen en la fábrica se pesarán los sacos, vertiéndolos después en la masa por completo, utilizándose para el peso y medida de este material, en cantidad inferior a un saco, la báscula o cubeta de la forma y dimensiones que disponga el facultativo Director de las obras.

Constituído el hormigón de la manera expresada, se colocará en obra por tongadas de 0,05 metros de espesor, apisonando cada capa con pisones de hierro fundido, de peso y dimensiones proporcionadas a la obra, con arreglo al criterio del personal inspector técnico; cuando sea preciso, se colocarán moldes en la forma y dimensiones convenientes, a fin de obtener las obras en las condiciones requeridas, sin que por dicha causa deje de ejecutarse el apisonado cuidadosamente por capas de la manera expresada.

El apisonado se efectuará hasta conseguir que el agua rebese resudando por la superficie superior del hormigón.

El hormigón B), pobre, se manipulará y colocará en obra en las mismas condiciones indicadas para el hormigón A), no difiriendo de éste más que en su composición, que será la siguiente:

150 kilogramos de cemento.

0,450 metros cúbicos de arena de río, limpia.

0,900 idem de piedra partida de 0,01 a 0,05.

300 litros de agua, cantidad que variará, según las épocas.

Y, por último, el hormigón C) se manipulará en la misma forma que los anteriores, colocándose en obra en los moldes correspondientes, dentro de los que se apisonará minuciosamente, con pisones especiales, según la índole del elemento que se construya.

La composición de este último hormigón, será la siguiente:

350 kilogramos de cemento.

0,450 metros cúbicos de arena de río, cribada al pie de obra.

0,800 idem de garbancillo de 0,005 a 0,02.

300 litros de agua, cantidad que variará según las épocas.

Artículo 25.

Fábricas de ladrillo.—Sobre el hormigón de cimentación o sobre los zócalos o basamentos diversos, se empezará la construcción de fábricas de ladrillo, que se construirán con mortero de cemento, con arreglo a las proporciones indicadas en los documentos del presupuesto y aparejándose conforme se indica en los planos, debiendo ajustarse la contrata, para todo caso de duda o no previsto, a las órdenes que dicte el Director técnico de las obras.

Las hiladas deberán ser perfectamente horizontales; se sentarán, en general, siguiendo los paramentos y las curvas indicadas en los planos correspondientes, y a estos fines la contrata deberá construir por su cuenta

las armaduras y moldes que sean necesarios.

Los ladrillos deberán ser cuidadosamente colocados, no admitiéndose fábrica alguna que en la altura de un metro vaya construida por menos de 19 hiladas.

No se consentirá en ninguna de las fábricas la colocación de más de un 5 por 100 de medios ladrillos, y se prohibirá en absoluto el empleo de tres medios ladrillos juntos en ningún punto de dichas fábricas.

Al asentar el ladrillo, el mortero deberá rebasar de las juntas, de tal modo que al hacerse el retundido sea preciso quitar mortero.

Artículo 26.

Retundidos, enfoscados y enlucidos bruñidos.—Terminadas las obras de fábrica se retundirán todas las llagas y tondeles con el mismo mortero con que se han construido, dejando los paramentos con la uniformidad más completa posible, y debiendo llegar el mortero de las juntas a enrasar con los bordes de los ladrillos.

Cuando los paramentos correspondientes exijan ser enfoscados, se practicarán previamente las operaciones de retundidos citadas anteriormente, con la sola diferencia de que el mortero de las juntas no debe llegar sino hasta 0,005 de los bordes de los ladrillos en lugar de enrasar con ellos; practicado el retundido, se enfoscarán las superficies con el mortero de cemento propuesto a dicho fin en los documentos correspondientes.

En aquellos paramentos correspondientes a obras ya construidas, en las que se precise un enlucido bruñido, además del enfoscado necesario para llenar huecos de las juntas y de la fábrica, en general, se practicará el enfoscado con arreglo a lo dicho, y sobre el enfoscado se ejecutará un enlucido bruñido con la mezcla de cemento propuesta a dicho fin en los documentos del presupuesto.

Y, por último, para los paramentos de nueva planta que necesiten enlucido bruñido, se ejecutará éste con arreglo a lo expresado en la última parte del párrafo anterior.

Artículo 27.

Fábricas de sillería.—A la sillería se le dará la labra esmerada necesaria con arreglo a los planos, en fino o en toscó, según ordene el Director de las obras; las plantillas deberán ejecutarse por cuenta de la contrata, con arreglo a las instrucciones que reciba del facultativo citado.

Para el asiento de los sillares se emplearán cuñas de plomo, tomándose cuantas precauciones exija esta delicada operación para asegurar la salida del aire y para que los planos de junta transmitan las presiones en buenas condiciones de trabajo.

Artículo 28.

Alcantarillas visitables de nueva planta.—Los trozos de alcantarilla visitable que se proponen de nueva planta, se construirán con arreglo a cuanto se indica en los planos del modelo correspondiente, construyéndose de fábrica de ladrillo, de cemento

to y hormigón hidráulico, en las proporciones que se expresan en los documentos del presupuesto.

Artículo 29.

Modificaciones y reparaciones del alcantarillado actual en general.—Las modificaciones y reparaciones de alguna importancia, se ejecutarán con arreglo a lo expresado en los artículos anteriores, según sea la clase de fábrica que se empleare.

En cuanto a las demás reparaciones, ha de tenerse muy en cuenta la necesidad de que las nuevas fábricas enlacen perfectamente con lo ya construido, en tal forma, que constituyan un todo monolítico dentro de límites convenientes de indeformabilidad.

Y con relación a todo cuanto se ejecute para las modificaciones y reparaciones que nos ocupan, han de tenerse en cuenta los principios ajenos a toda buena construcción, dedicando preferente atención a la mano de obra, fundamento esencial de todo buen resultado en las obras a que hace referencia este artículo.

Artículo 30.

Obras complementarias.—Los aborhederos, pozos de bajada, escaleras de visita y ventilaciones, se construirán según se indica en los planos correspondientes y lo preceptuado en este pliego de condiciones para las diversas fábricas que lo componen y cuantas disposiciones dicte el Director técnico de las obras.

Las soleras y bases de los muros deberán ser de hormigón hidráulico, de cemento, los muros de las galerías, pozos y arquetas, de fábrica hidráulica de ladrillo; los buzones, placas y patillos, de sillería granítica aplastillada; las tapas, de hierro fundido u hormigón armado; las rejillas y escaleras, de hierro forjado; los paramentos interiores de las arquetas y zocalos de las galerías, deberán ser protegidos por enlucidos bruñidos.

Artículo 31.

Obras que no se especifican en este articulado.—La ejecución de todas las obras que no se detallan en este pliego de condiciones por su escasa importancia o por depender su constitución de circunstancias locales que sólo pueden determinarse al efectuar los replantes, se ejecutarán con arreglo a los principios generales comunes a toda buena construcción y con sujeción a cuanto disponga para cada caso el facultativo encargado, tomando como base lo expresado en los diversos documentos del proyecto.

Artículo 32.

Anotamientos.—Se verificarán cuantos haya necesidad durante el curso de las obras, no siendo de abono más que aquellos en que sea precisa la intervención de medios mecánicos, a fin de y previas las órdenes correspondientes, de la dirección técnica de las obras.

Artículo 33.

Daños y perjuicios.—De los ocasionados como consecuencia de las obras,

a particulares, a Empresa de tranvías, a Compañía de alumbrado, al Canal de Isabel II y cuantos tengan servicios establecidos en el subsuelo, será el único responsable el contratista, siendo de su cuenta la reparación e indemnización a que haya lugar.

Todos los cambios de emplazamiento de los servicios de Empresas o particulares se harán por las Compañías propietarias correspondientes y serán abonados por administración, sin el aumento del 15 por 100, ni la baja de la contrata, y si únicamente el 1 por 100 por adelantado del dinero.

Artículo 34.

Dirección de las obras.—La dirección técnica de las obras estará a cargo del Director del servicio de Aguas potables y residuarias del excelentísimo Ayuntamiento, que se entenderá directamente con un facultativo legalmente autorizado nombrado por el contratista, quien cumplirá todas cuantas órdenes y disposiciones técnicas procedan de la referida dirección.

En cada tajo o punto de obra habrá un encargado del contratista a los efectos indicados anteriormente.

Artículo 35.

Inspección y vigilancia de las obras. El Director técnico podrá nombrar, para la inspección de las obras, un Arquitecto, un Auxiliar técnico, y dos Vigilantes al pie de obra en cada zona, para hacer cumplir a la contrata todas cuantas instrucciones dicte la dirección, así como las determinadas en este pliego de condiciones. El personal inspector percibirá las dietas que señale la dirección con la aprobación de la Alcaldía.

Los gastos, tanto de personal como de material y locomoción consiguiente de la dirección, inspección y vigilancia de las obras, serán satisfechos por el contratista y abonados a éste en las liquidaciones parciales correspondientes, sin el 15 por 100 ni la baja de subasta.

Artículo 36.

Copias del proyecto.—El contratista podrá sacar a su costa cuantas copias juzgue necesarias de todos los documentos que componen el proyecto, así como de todos los demás necesarios para la ejecución de las obras. Dichos documentos podrán ser autorizados por la dirección o por el personal auxiliar de inspección, si así lo exigiese la contrata.

Artículo 37.

Libretas de servicio.—En cada una de las obras existirá una libreta debidamente foliada o un dietario donde se anotarán cuantas órdenes se dicten en el transcurso de las obras; serán de puño y letra y suscritas por la persona que las dicte, bien por sí o por delegación del Director técnico de las obras. Cualquiera de las libretas o dietarios que tengan enmendaduras o raspaduras incorrectas, se considerarán sin valor hasta que por expediente especial se aclare perfecta-

mente todo lo pertinente al caso; el Director exigirá las responsabilidades consiguientes a dichas faltas.

Artículo 38.

Iniciativa del Director técnico.—El contratista queda obligado a efectuar cuantas obras le ordene el Director técnico para la seguridad del tránsito público y para evitar accidentes o perjuicios, bien a los obreros o a particulares. Dichas obras serán valoradas a los precios del proyecto, y si fuesen de tal naturaleza que no existieren precios para valorarlas, se hará contradictoriamente entre la dirección y el Facultativo de la contrata o se abonarán a los precios aceptados o a tanto alzado, pero nunca será pretexto el no existir dichos precios para la demora por parte de la contrata de la ejecución de las obras ordenadas.

El Director técnico dará, si así lo cree conveniente, conocimiento a la Superioridad; pero podrá, desde luego, directamente, desarrollar su iniciativa cuando tenga carácter de urgencia inmediata del modo más conveniente para los intereses municipales.

Artículo 39.

Análisis de los materiales.—Para apreciar la calidad de los materiales, serán analizados por la dirección de las obras, en la forma que estime pertinente, y siempre, desde luego, dentro de los límites que exige este pliego de condiciones. También podrán ser analizados por cualquiera de los Laboratorios oficiales, a juicio del citado facultativo, exigiendo o recibiendo por este servicio el certificado de análisis correspondiente.

Todos cuantos gastos se originen por los conceptos anteriores, serán a cargo de la contrata.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 40.

Liquidaciones parciales.—Trimestralmente se efectuarán por el personal afecto a la dirección e inspección de las obras que se designa en el artículo 35, mediciones detalladas de toda la obra ejecutada. Dichas mediciones serán valoradas con los precios unitarios del proyecto, formando así la liquidación trimestral.

Estas liquidaciones deberán efectuarse por calles, comprendiendo trozos no inferiores a 25 metros lineales.

Artículo 41.

Medición y abono de los movimientos de tierras.—Los levantados y colocación de pavimento se abonarán por metros superficiales, dando las creces convenidas por la dirección de las obras en aquellos pavimentos en que sea preciso para la perfecta simetría o unión con el resto del pavimento no levantado. Los pozos y minas se abonarán por metros cúbicos formados por la altura o longitud, según los casos, multiplicados por la superficie de la sección, conforme a las dimen-

siones indicadas en los planos, aunque en el terreno sean mayores. Las zanjas se medirán formando dos perfiles transversales necesarios para la cubicación exacta.

Para la valoración de los movimientos de tierra, según las profundidades, se entenderá que los precios son aplicables a la totalidad de la altura o profundidad media desde la rasante del terreno.

El transporte al vertedero se abonará al precio que resulte la distancia desde un punto medio en que se efectúen los trabajos hasta el vertedero público más inmediato, medida sobre el plano y por el camino más corto que habrán de recorrer los carros.

Las entubaciones se medirán por metros superficiales por sus paramentos inferiores o sean sus luces.

Artículo 42.

Medición y abono de las obras de fábrica.—Las secciones de las alcantarillas se medirán por metro lineal y se abonarán al precio resultante de los presupuestos parciales de los metros lineales de los diferentes tipos de alcantarilla que se empleen. Igual criterio se seguirá con las ventilaciones, que se valorarán por unidades al precio del presupuesto parcial correspondiente, siendo únicamente variable la altura de la tubería de más colocada.

Se considerarán también obras de fábrica aquellas que sean necesarias construir a juicio del Director técnico de las obras y que sean complementarias de las obras citadas anteriormente, tales como las de refuerzos de las alcantarillas o las de defensa o de sujeción de los movimientos de tierras.

Las referidas obras serán abonadas por unidades de obra de las diferentes fábricas que figuren en el proyecto y a los precios correspondientes.

Artículo 43.

Medición y abono de las obras accesorias.—Los absorbedores, pozos de bajada, acometidas de fuentes, se abonarán por unidades con arreglo a los presupuestos parciales formulados, al efecto y que aparecen en el proyecto, por tratarse de elementos cuya forma y estructura en todos los casos son iguales.

Los pozos y galerías se abonarán por metros lineales y al precio que resulten en los referidos presupuestos parciales.

Los movimientos de tierras consecuencia de las obras anteriormente enumeradas se abonarán aparte, pero siempre dentro del mismo capítulo de obras accesorias, siguiendo igual criterio indicado al tratar de la medición y abono de dichos movimientos de tierras.

Todas las demás obras accesorias, aparte de las citadas, así como las que figuren con tantos alzados en el presupuesto, se medirán y abonarán por unidades de obra a los precios marcados en el proyecto.

Artículo 44.

Certificaciones a buena cuenta.—Con arreglo a lo que resulte de las

liquidaciones trimestrales totales citadas en el artículo anterior, y una vez aceptada la conformidad de la contrata, el Director técnico de las obras expedirá la certificación correspondiente para el pago al contratista a buena cuenta.

Artículo 45.

Liquidaciones generales.—Recibidas provisionalmente las obras y durante el plazo de garantía, se procederá a efectuar una detalladísima medición de todas las obras recibidas, tomando cuantos datos sean precisos para formular los planos necesarios, que serán reproducción exacta de la obra ejecutada, y a la vista de éstos se efectuarán mediciones y valoraciones para formar la liquidación general de la obra.

De dicha liquidación se descontará lo abonado a buena cuenta por liquidaciones parciales, y si resultase alguna cantidad a favor del contratista será certificada por la Dirección de las obras para su abono.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.

Plazo de ejecución.—El plazo para la ejecución total de las obras será de cuatro años, contados a partir de la fecha en que se comunique a la contrata la orden para dar principio a las obras.

Las obras se empezarán y seguirán simultáneamente en las tres zonas en que está dividido el proyecto y por las calles que indique la dirección técnica de las obras, teniendo especial cuidado de que todos los ramales de alcantarillas que han de construirse tengan el desagüe asegurado.

Artículo 47.

Recepción provisional de las obras.—La recepción provisional de las obras se efectuará progresivamente por grupos o conjuntos de alcantarillas que correspondan a un solo colector.

El contratista participará de oficio a la dirección de las obras la terminación de las obras, teniendo en cuenta lo preceptuado en el párrafo anterior y debiendo verificarse las recepciones provisionales dentro del mes siguiente a la fecha de la comunicación correspondiente a la conclusión de las obras.

Artículo 48.

Plazo de garantía y recepciones definitivas.—Una vez recibidas las obras provisionalmente y firmada el acta correspondiente, se fija un plazo de un año, que empezará a contarse desde el día de la fecha del acta de recepción, y una vez transcurrido el tiempo determinado, se procederá a la recepción definitiva, extendiéndose el acta correspondiente.

Artículo 49.

Expropiaciones y ocupaciones.—Las expropiaciones y ocupaciones, así co-

mo las indemnizaciones por daños causados a los sembrados, necesarios para la ejecución de las obras, serán abonados por cuenta y cargo de la Administración, previos los justificantes o expedientes necesarios.

Madrid, 8 de Agosto de 1924.—José de Lorita.

PRECIOS DE LAS UNIDADES DE OBRA

Número de orden: 1.—Metro superficial de levantado de pavimento en cuña o adoquín, una peseta ochenta y nueve céntimos (1,89).

2.—Metro superficial de levantado de pavimento en firme o macadam dos pesetas cincuenta y dos céntimos (2,52).

3.—Metro superficial de levantado de pavimento en cemento o asfalto, cuatro pesetas sesenta y ocho céntimos (4,68).

4.—Metro cuadrado de levantado de pavimento de acera de losa de piedra para colocación de buzones de absorbedores, pozos y arquetas, tres pesetas cincuenta y ocho céntimos (3,58).

5.—Metro cuadrado de levantado y colocación de losa granítica, dos pesetas ochenta y cuatro céntimos (2,84).

6.—Metro superficial de colocación de pavimento en cuña o adoquín, cinco pesetas cuarenta y seis céntimos (5,46).

7.—Metro superficial de colocación de pavimento en firme o macadam dos pesetas sesenta y dos céntimos (2,62).

8.—Metro superficial de colocación de pavimento de cemento o asfalto, veintiuna pesetas ochenta y dos céntimos (21,82).

9.—Metro cúbico de excavación en pozos de 5 a 10 metros de profundidad en terreno tosco, arenoso o arcillas flojas, siete pesetas tres céntimos (7,03).

10.—Metro cúbico de excavación en pozos de 5 a 10 metros de profundidad en terreno arcilloso, fuerte o peñuela, veintidós pesetas con ochenta y siete céntimos (22,87).

11.—Metro cúbico de excavación en pozos entre los 5 y 10 metros de profundidad en roca, treinta y cuatro pesetas cuarenta un céntimos (34,41).

12.—Metro cúbico de excavación en pozos de 10 a 14 metros de profundidad en terreno tosco, arenoso o arcillas flojas, nueve pesetas sesenta y cuatro céntimos (9,64).

13.—Metro cúbico de excavación en pozos de 10 a 14 metros de profundidad en terreno arcilloso, fuerte o peñuela, veinticinco pesetas cuarenta y ocho céntimos (25,48).

14.—Metro cúbico de excavación en pozos de 10 a 14 metros de profundidad en roca, treinta y siete pesetas dos céntimos (37,02).

15.—Metro cúbico de excavación en pozos de 14 a 17 metros de profundidad en terreno tosco, arenoso o arcillas flojas, trece pesetas cuarenta y ocho céntimos (13,48).

16.—Metro cúbico de excavación en pozos de 14 a 17 metros de profundidad en terreno arcilloso, fuerte o peñuela, veintinueve pesetas treinta y dos céntimos (29,32).

17.—Metro cúbico de excavación en pozos de 14 a 17 metros de profundidad en roca, cuarenta pesetas ochenta y seis céntimos (40,86).

18.—Metro cúbico de excavación en pozos de 17 a 20 metros de profundidad en terreno tosco, arenoso o arcillas flojas, diez y ocho pesetas con doce céntimos (18,12).

19.—Metro cúbico de excavación en pozos de 17 a 20 metros de profundidad en terreno arcilloso, fuerte o peñuela, treinta y tres pesetas noventa y seis céntimos (33,96).

20.—Metro cúbico de excavación en pozos de 17 a 20 metros de profundidad en roca, cuarenta y cinco pesetas cincuenta céntimos (45,50).

21.—Metro cúbico de excavación en zanja en arena o tierra suelta o echadiza, hasta la profundidad de 5 metros, cuatro pesetas cuarenta y nueve céntimos (4,49).

22.—Metro cúbico de excavación en zanja, en tierra suelta o echadiza, de la profundidad de 5 a 8 metros, cinco pesetas diez y nueve céntimos (5,19).

23.—Metro cúbico de excavación en zanja, en arena o tierra suelta o echadiza, de 8 a 12 metros de profundidad, seis pesetas treinta y cinco céntimos (6,35).

24.—Metro cúbico de excavación en zanja, en terreno tosco, arenoso o arcillas flojas, hasta la profundidad de 5 metros, cinco pesetas setenta y seis céntimos (5,76).

25.—Metro cúbico de excavación en zanja, en terreno tosco, arenoso o arcillas flojas, de 5 a 8 metros de profundidad, seis pesetas cuarenta y seis céntimos (6,46).

26.—Metro cúbico de excavación en zanjas, en terreno tosco o arcillas flojas, de 8 a 12 metros de profundidad, siete pesetas sesenta y tres céntimos (7,63).

27.—Metro cúbico de excavación en zanja, en arcilla fuerte o peñuela, hasta la profundidad de 4 metros, veinte pesetas sesenta y tres céntimos (20,63).

28.—Metro cúbico de excavación en zanja, en arcilla fuerte o peñuela, de la profundidad de 4 a 8 metros, veintiuna pesetas treinta y tres céntimos (21,33).

29.—Metro cúbico de excavación en zanja, en arcilla fuerte o peñuela, de 8 a 12 metros de profundidad, veintidós pesetas cincuenta céntimos (22,50).

30.—Metro cúbico de excavación en zanja, en roca, hasta la profundidad de 4 metros, treinta y seis pesetas once céntimos (36,11).

31.—Metro cúbico de excavación en zanja, en roca, de 4 a 8 metros de profundidad, treinta y seis pesetas ochenta y un céntimos (36,81).

32.—Metro cúbico de excavación de zanja, en roca, de la profundidad de 8 a 12 metros, treinta y siete pesetas noventa y ocho céntimos (37,98).

33.—Metro cúbico de minado en terreno arenoso o arcillas medianamente duras, hasta la profundidad de 5 metros, ocho pesetas con ocho céntimos (8,08).

34.—Metro cúbico de minado en te-

rreno arenoso o arcillas medianamente duras, de la profundidad de 5 a 8 metros, ocho pesetas ochenta y un céntimos (8,81).

35.—Metro cúbico de minado en terreno arenoso o arcillas medianamente duras, de la profundidad de 8 a 11 metros, nueve pesetas noventa y ocho céntimos (9,98).

36.—Metro cúbico de minado en terreno arenoso o arcillas medianamente duras, de la profundidad de 11 a 14 metros, once pesetas ochenta y seis céntimos (11,86).

37.—Metro cúbico de minado en terreno arenoso o arcillas, medianamente duras, de la profundidad de 14 a 17 metros, diez y seis pesetas veintidós céntimos (16,22).

38.—Metro cúbico de minado en terreno arenoso o arcillas medianamente duras de la profundidad de 17 a 20 metros, veintiuna pesetas catorce céntimos (21,14).

39.—Metro cúbico de minado en terreno arcilloso fuerte, hasta la profundidad de cinco metros, veintitrés pesetas treinta y dos céntimos (23,32).

40.—Metro cúbico de minado en terreno arcilloso, fuerte o peñuela, de la profundidad de cinco a ocho metros, veinticuatro pesetas cinco céntimos (24,05).

41.—Metro cúbico de minado en terreno arcilloso, fuerte o peñuela, de la profundidad de ocho a once metros, veinticinco pesetas veintidós céntimos (25,22).

42.—Metro cúbico de minado en terreno arcilloso, fuerte o peñuela, de la profundidad de 11 a 14 metros, veintisiete pesetas diez céntimos (27,10).

43.—Metro cúbico de minado en terreno arcilloso, fuerte o peñuela, de la profundidad de 14 a 17 metros, treinta y una pesetas cuarenta y seis céntimos (31,46).

44.—Metro cúbico de minado en terreno arcilloso, fuerte o peñuela, de la profundidad de 17 a 20 metros, treinta y seis pesetas treinta y ocho céntimos (36,38).

45.—Metro cúbico de minado en roca, hasta la profundidad de cinco metros, treinta y cinco pesetas veintiséis céntimos (35,26).

46.—Metro cúbico de minado en roca, de la profundidad de cinco a ocho metros, treinta y cinco pesetas noventa y nueve céntimos (35,99).

47.—Metro cúbico de minado en roca, de la profundidad de 8 a 11 metros, treinta y siete pesetas diez y seis céntimos (37,16).

48.—Metro cúbico de minado en roca, de la profundidad de 11 a 14 metros, treinta y nueve pesetas cuatro céntimos (39,04).

49.—Metro cúbico de minado en roca, de la profundidad de 14 a 17 metros, cuarenta y tres pesetas cuarenta céntimos (43,40).

50.—Metro cúbico de minado en roca, de la profundidad de 17 a 20 metros, cuarenta y ocho pesetas treinta y dos céntimos (48,32).

51.—Metro cúbico de terraplenado y apisonado en pozos y zanjas con tierras depositadas al pie de obra y extraídas de la misma, a todas pro-

fundidades, dos pesetas veinticinco céntimos (2,25).

52.—Metro cúbico de terraplenado y apisonado en mina con tierras depositadas al pie de obra y extraídas de la misma a todas profundidades, dos pesetas noventa y siete céntimos (2,97).

53.—Metro cúbico de transporte de tierras al vertedero, a la distancia menor de medio kilómetro, dos pesetas sesenta y un céntimos (2,61).

54.—Metro cúbico de transporte de tierras al vertedero, entre medio y un kilómetro, cuatro pesetas un céntimo (4,01).

55.—Cada fracción de kilómetro sobre uno de distancia, debiendo calcularse para cada uno una peseta cincuenta y un céntimos (1,51).

56.—Metro cúbico de demolición de fábricas antiguas, seis pesetas setenta y cinco céntimos (6,75).

57.—Metro superficial de pavimento entibado hasta 2,60 metros de ancho, tres pesetas doce céntimos (3,12).

58.—Metro superficial de pavimento entibado de 2,60 a 4,50 metros de ancho, cuatro pesetas treinta y seis céntimos (4,36).

59.—Metro superficial de pavimento entibado de 4,50 a 5,50 metros de ancho, seis pesetas cuarenta y seis céntimos (6,46).

60.—Metro superficial de pavimento entibado de 5,50 a 7,00 metros de ancho, ocho pesetas cincuenta céntimos (8,50).

61.—Metro superficial de pavimento entibado en mina, cualquier profundidad, trece pesetas treinta y tres céntimos (13,33).

62.—Metro superficial de pavimento entibado en pozo, a cualquier profundidad, diez pesetas diez y seis céntimos (10,16).

63.—Metro cúbico de mortero de cemento y arena de río, cincuenta y una pesetas ochenta y cuatro céntimos (51,84).

64.—Metro cúbico de mortero hidráulico rico, para tubos, ochenta y tres pesetas veinte céntimos (83,20).

65.—Metro cúbico de hormigón para relleno de socavones, cincuenta y una pesetas sesenta y tres céntimos (51,63).

66.—Metro cúbico de hormigón hidráulico para soleras y cauces y principio de muros, sesenta y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos (68,89).

67.—Metro cúbico de hormigón hidráulico, para obras de hormigón armado, con excepción de tubos y para tubos de drenaje, setenta y una pesetas veinte céntimos (71,20).

68.—Metro cúbico de fábrica de ladrillo recocho y mortero de cemento, setenta y cinco pesetas treinta céntimos (75,30).

69.—Metro cuadrado de bovedilla de rasilla con cemento, seis pesetas cuarenta y siete céntimos (6,47).

70.—Metro superficial de guarnecido y fratasado de cemento de un centímetro, tres pesetas veintidós céntimos (3,22).

71.—Metro superficial de enlucido bruñido de cemento, cuatro pesetas treinta y ocho céntimos (4,38).

72.—Metro superficial de guarnecido y enlucido de cemento, siete pesetas sesenta céntimos (7,60).

73.—Metro superficial de deslizado, cincuenta y nueve céntimos (0,59).

74.—Metro superficial de deslizado, guarnecido y enlucido, ocho pesetas diez y nueve céntimos (8,19).

75.—Metro superficial de losa de piedra granítica de catorce centímetros de espesor, treinta y cuatro pesetas treinta y nueve céntimos (34,39).

76.—Buzón de piedra sin tapa, noventa y una pesetas noventa y un céntimos (91,91).

77.—Buzón de piedra con tapa, ciento doce pesetas treinta y ocho céntimos (112,38).

78.—Placas, platillo y buzón sin tapa para absorbadero, ciento cuarenta y dos pesetas setenta y nueve céntimos (142,79).

79.—Metro cúbico de sillería recta, doscientas cincuenta y dos pesetas setenta y nueve céntimos (252,79).

80.—Metro cúbico de sillería aplanada, doscientas noventa y seis pesetas diez y siete céntimos (296,17).

81.—Metro lineal de tubería de grés de 0,25 metros de diámetro, colocada, veinticuatro pesetas treinta y tres céntimos (24,33).

82.—Pieza especial de codo de 0,25 metros de diámetro, colocada, treinta pesetas setenta y seis céntimos (30,76).

83.—Kilogramo de tubo de plomo, una peseta diez y siete céntimos (1,17).

84.—Kilogramo de hierro redondo, platina y llanta, sesenta y seis céntimos (0,66).

85.—Kilogramo de alambre núm. 6 para ligaduras, una peseta veinticinco céntimos (1,25).

86.—Pate de bajada, tres pesetas diez y siete céntimos (3,17).

87.—Tapa y cerco de treinta y cinco kilogramos, colocada, cuarenta y seis pesetas veintinueve céntimos (46,29).

88.—Tapa y cerco de cuarenta y cinco kilogramos, colocada, cincuenta y ocho pesetas cincuenta y nueve céntimos (58,59).

89.—Tapa y cerco de sesenta kilogramos, colocada, setenta y siete pesetas cuatro céntimos (77,04).

90.—Tapa para cierre hermético de pozo de bajada, noventa y siete pesetas cuarenta y ocho céntimos (97,48).

91.—Metro lineal de escalera de hierro, colocada, diez y ocho pesetas veinte céntimos (18,20).

92.—Kilogramo de hierro forjado, incluido el trabajado, pintura de una mano de minio y colocación, tres pesetas diez y seis céntimos (3,16).

93.—Metro cúbico de madera de pino, doscientas ochenta y cinco pesetas (285,00).

94.—Azulejo con rótulo indicador de calle, colocado en el interior de las alcantarillas, seis pesetas diez y nueve céntimos (6,19).

95.—Moldes y medios auxiliares por metro lineal de la sección aprobado tipo A, cuatro pesetas ocho céntimos (4,08).

96.—Moldes y medios auxiliares por metro lineal de las secciones aprobadas tipos B y C, veintiséis céntimos (0,26).

97.—Moldes y medios auxiliares por metro lineal de la sección, tipo número 1, cuarenta y un céntimos (0,41).

98.—Moldes y medios auxiliares por metro lineal de la sección aprobada tipo núm. 2, cincuenta y tres céntimos (0,53).

99.—Moldes y medios auxiliares por metro lineal de la sección aprobada tipo núm. 3, sesenta y seis céntimos (0,66).

100.—Moldes y medios auxiliares por metro lineal de la sección aprobada tipo núm. 4, noventa y cuatro céntimos (0,94).

101.—Moldes y medios auxiliares por metro lineal de la sección aprobada tipo núm. 5, una peseta treinta y cuatro céntimos (1,34).

Madrid, 8 de Agosto de 1924.—El Arquitecto director, José de Lorite.

Presupuesto general de ejecución material.

	LONGITUD	MOVIMIENTO DE TIERRAS	OBRAS DE FÁBRICA	OBRAS ACCESORIAS	TOTALES
	Metros.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Zona Norte.....	22.459,17	2.849.464,32	3.322.466,54	458.731,05	6.631.681,73
Zona Este.....	5.146,10	315.455,27	600.028,23	79.506,43	994.989,73
Zona Sur.....	14.245,94	2.075.960,87	1.824.766,58	282.597,61	4.183.265,06
Parque urbanizado.....	8.163,00	449.308,24	932.697,89	327.668,70	1.709.612,93
Prolongación Castellana...	3.600,00	1.557.542,16	542.620,74	838.071,45	2.438.240,36
TOTAL.....					15.957.789,81

Asciende este presupuesto general de ejecución material a la cantidad de quince millones novecientas cincuenta y siete mil setecientos ochenta y nueve pesetas ochenta y un céntimos.
 Madrid, 8 de Agosto de 1924.—El Arquitecto Director, José de Lorite.

Presupuesto de contrata.

	EJECUCIÓN MATERIAL	IMPREVISTOS 1 por 100	DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN 5 por 100	BENEFICIO INDUSTRIAL 9 por 100	TOTALES
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Zona Norte.....	6.631.681,73	66.316,81	331.581,09	596.851,35	7.626.433,98
Zona Este.....	994.989,73	9.949,90	49.749,49	89.549,97	1.144.238,19
Zona Sur.....	4.183.265,06	41.832,65	209.163,25	376.402,66	4.810.754,82
Parque urbanizado.....	1.709.612,93	17.096,12	85.480,66	153.365,16	1.966.054,87
Prolongación Castellana...	2.438.240,36	24.382,40	121.912,02	219.441,63	2.803.976,41
TOTAL.....					18.351.458,27

Asciende este presupuesto de contrata a la cantidad de diez y ocho millones trescientas cincuenta y un mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas veintisiete céntimos.
 Madrid, 8 de Agosto de 1924.—El Arquitecto Director, José de Lorite.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales, el día 15 de Junio de 1925, a las doce, en la primera Casa Consistorial (Plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo Sr. Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegare, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal permanente y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios unidos al presupuesto de las obras, y el importe total de las obras será satisfecho en la siguiente forma:

A) 1.966.054,87 pesetas con cargo a los fondos especiales del Ensanche, en cuatro anualidades.

B) 2.242.565,71 pesetas con cargo al presupuesto extraordinario de 1923 (concepto 52).

C) 2.000.000 de pesetas con cargo al capítulo 7.º, artículo 1.º del Presupuesto ordinario en ejercicio; y

D) 12.142.636,69 pesetas, con cargo al presupuesto extraordinario que se forme a base de la emisión de obligaciones de Deuda municipal.

4.ª Una vez agotados los créditos correspondientes a los apartados B) y C) de la condición tercera, las certificaciones de las obras se satisfarán con cargo al presupuesto extraordinario a que hace referencia el apartado D), en la forma determinada en el párrafo tercero del 542 del Estatuto municipal, o sea entregando directamente al contratista títulos de la Deuda expresada, por importe igual al de los créditos devengados. Si los títulos no se cotizan en Bolsa, serán valorados a la par y si se cotizan, lo serán atendiendo al promedio registrado en el semestre anterior.

5.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza provisional de 917.572,91 pesetas,

consistente en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 19 del Reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

6.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

7.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

8.ª El licitador a cuyo favor que-

de el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.835.145,82 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

9.º Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

10. El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

11. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

12. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

13. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

14. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de esta Corte, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

15. Todo licitador que concurrense a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que

presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente, y a su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales.

16. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 8.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

17. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas, en que consta haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

18. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de agruparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

19. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos ex-

tranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la Producción Nacional."

Madrid, 6 de Marzo de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, durante los cuales se formuló una reclamación por don Agustín Herrera García, pidiendo el fraccionamiento de la subasta para facilitar la concurrencia de los pequeños contratistas, reclamación desestimada por la Comisión permanente y el Ayuntamiento pleo en sus sesiones de 29 de Abril último y 4 del corriente, respectivamente.

Madrid, 7 de Mayo de 1925.—El Oficial del Negociado, Francisco Díez Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 8.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de obras de saneamiento del subsuelo de los barrios extremos de la capital."

Don ... que vive ... enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para obras de construcción de nueva planta, complementarias y de modificación, reconstrucción y reparación del saneamiento del subsuelo de los barrios extremos de la capital, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia de los días ... y ... de ... conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: Por los precios tipos o con

la baja de ... tanto por ciento (en letra) en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 1925 ...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de Mayo de 1925.—El Secretario, F. Ruano.

S—956

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

El día 19 del mes corriente, a las once de su mañana, en las oficinas de este distrito, calle del Doctor Benito Hernández, número 29 duplicado, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe, o de quien haga sus veces, y en las Casas Consistoriales de Zaorejas, bajo la del Alcalde, o quien legalmente le sustituya, con asistencia de dos hombres buenos y un representante de la Jefatura, se verificará la subasta, por pliegos cerrados, para la resinación por tres años de 103.650 pinos en los montes números 87, 88, 89 y 89 bis de los propios de Zaorejas, bajo el tipo de tasación de 31.095 pesetas, por los tres años, o de 10.365 pesetas anuales, bajo las condiciones del pliego que se hallará de manifiesto en las oficinas del distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Zaorejas, en los cuales también se hallará el presupuesto de gastos que determina la Real orden de 5 de Febrero de 1909. Los pliegos se ajustarán al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Para tomar parte en la subasta será necesario acompañar la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos o en la Depositaria de fondos municipales el 5 por 100 de la tasación anual; es decir, 518,25 pesetas. Este depósito podrá hacerse en metálico, en las Mesas presidenciales, siendo devuelto a los que no puedan ser adjudicatarios definitivos en el acto de la adjudicación provisional.

Guadalajara, 7 de Mayo de 1925.—El Ingeniero Jefe, A. Herrán.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., según acredita con la cédula personal, ofrece por el aprovechamiento de los 103.650 pinos para resignar, en los montes números 87, 88, 89 y 89 bis, la cantidad de... (en letra) pesetas, acompañando el resguardo de la Caja de Depósitos del 5 por 100 de la tasación anual, o sean 518,25 pesetas, y comprometiéndose a verificar el aprovechamiento con estricta sujeción a los pliegos de condiciones.

... de... de 1925.

(Firma.)

S—947

COMISARIA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

El día 18 del actual, fecha en que se cumplen los veinte días de la publicación del anuncio en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* del 28 del pasado, que es el que últimamente lo ha publicado tendrá lugar en el edificio

que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, a las diez de la mañana, y ante la Junta especial de Subastas, constituida al efecto, el remate para la adjudicación de unas 100 toneladas de hierro viejo en tubos.

La referida subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones legales o de derecho, publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, número 80 de este año, páginas 507 y 508, y que además está de manifiesto, como dispone la condición octava del mismo, en la segunda Sección del Estado Mayor del Ministerio de Marina, en la Secretaría de la Junta de gobierno del Arsenal de Cartagena y en las Comandancias de Marina de Valencia y Barcelona.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen acudir a la susodicha subasta.

Arsenal de Cartagena, 4 de Mayo de 1925.—El Jefe del Negociado de Acopios (ilegible).—V.º B.º: El Comisario (ilegible).

S—396

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

PAMPLONA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 32.663, de pesetas nominales 71.700 en Deuda perpetua 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 19 de Enero de 1922 a favor de doña Martina Bengoechea Aguinaga, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, *El Debate* y *Diario de Navarra*, de Pamplona, según determina el artículo 4.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se expedirá el correspondiente duplicado de susodicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona, 9 de Mayo de 1925.—El Secretario accidental, Manuel Mañeru.

X—1484

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO DE SEVILLA

En cumplimiento de lo que previene el artículo 67 del Reglamento interior para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1895, se hace público el fallecimiento del que fué Corredor de Comercio de la Plaza de Sevilla D. Manuel Gómez Carnargo, quien ha sido dado de baja por la Junta Sindical del respectivo Colegio, señalando, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 24 del citado Reglamento, el plazo de seis meses, a contar desde la inserción del presente, para la devolución de su fianza, conforme a lo dispuesto

en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Lo que se anuncia oficialmente a los efectos oportunos.—Sevilla, 6 de Mayo de 1925.—El Secretario, Rafael Aguilar.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Antonio Delgado.

X—1482

COMPANIA DE INDUSTRIAS AGRICOLAS

SOCIEDAD ANÓNIMA

En cumplimiento de lo acordado en la Junta general extraordinaria de Accionistas celebrada el día 2 del actual, se previene a los señores Accionistas que durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID podrán hacer uso del derecho de suscripción de las nuevas acciones serie B en la proporción de una acción de la serie B por cada dos que posean de las actualmente en circulación.

Para hacer uso de este derecho deberán los señores Accionistas dirigirse a esta Compañía, Fusina, número 9, por carta certificada, dentro del citado plazo de quince días, indicando si, en caso de sobrante, desean adquirir más acciones de las que les correspondan. Este sobrante, si existe, se distribuirá en proporción de las acciones que hayan sido solicitadas.

Barcelona, 4 de Mayo de 1925.—El Gerente, Antonio Bordas.

X—1483

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE PENAEROYA Y PUERTO LLANO

Se convoca a los señores Accionistas de esta Compañía a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 29 de Mayo actual, a las once, en el domicilio social, Plaza de Cánovas, número 4, con el fin de deliberar sobre la Memoria del Consejo de Administración y cuentas del ejercicio 1924.

Para concurrir a la Junta, los señores Accionistas deberán depositar sus títulos o resguardos (20 por lo menos), en el domicilio social, diez días antes de la fecha señalada para la reunión, y al realizar dicho depósito les será entregada una tarjeta de admisión a la Junta.

Los señores Accionistas que no posean individualmente 20 acciones podrán agruparse y confiar su representación a uno de ellos.

Madrid, 8 de Mayo de 1925.—Por acuerdo del Consejo: El Secretario (ilegible).

X—1493

COMPANIA MINERA SEVILLANA

Se convoca a los señores Accionistas de esta Compañía a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, Plaza de Cánovas, número 4, el día 20 de Mayo actual, a las once, con el fin de deliberar sobre la Memoria del Consejo y cuentas del ejercicio anterior.

Para concurrir a la Junta, los se-

ñores Accionistas deberán depositar sus títulos (20 por lo menos), en el domicilio social, Plaza de Cánovas, número 4, Madrid, cinco días antes, por lo menos, de la fecha señalada para la reunión, y al realizar dicho depósito les será entregada una tarjeta de admisión a la Junta.

Los señores Accionistas que no posean individualmente el número de acciones necesario podrán reunirse y, según los Estatutos, confiar su representación a uno de ellos.

Madrid, 7 de Mayo de 1925.—Por orden del Consejo de Administración (ilegible).

X-1494

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE TEJIDOS INDUSTRIALES.

Se convoca a los señores Accionistas a la Junta general que se celebrará el día 20 de Mayo actual, a las diez y media, en Madrid, Plaza de Cánovas, número 4, con el fin de deliberar sobre la Memoria del Consejo de Administración, cuentas, inventario y balance del ejercicio anterior.

Para concurrir a la Junta, los señores Accionistas deberán depositar sus títulos (20 por lo menos) en el domicilio social, Peñarroya o en Plaza de Cánovas, número 4, Madrid, cinco días antes, por lo menos, de la fecha señalada para la reunión, y al realizar dicho depósito les será entregada una tarjeta de admisión a la Junta.

Los señores Accionistas que no posean individualmente 20 acciones podrán, según los Estatutos, reunirse y confiar su representación a uno de ellos.

Madrid, 7 de Mayo de 1925.—Un Consejero (ilegible).

X-1495

COMPANIA TRASMEDITERRANEA

En virtud de acuerdo del Consejo de Administración, a tenor de lo dispuesto en los artículos 14, 15, 18 y 50 de los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de señores Accionistas para el día 20 del corriente mes de Mayo, a las diez de la mañana, en el domicilio social de Barcelona, Gran Vía Layetana, número 2.

Para la asistencia a la Junta se previene a los señores Accionistas la fiel observancia de lo que se establece en el artículo 14 de los expresados Estatutos, y se les recuerda que, a partir del día 16, estarán a su disposición en dicho domicilio social por si quieren instruirse de su pormenor, el balance y las cuentas del ejercicio con sus comprobantes.

Los Accionistas que deseen asistir a la Junta deberán depositar sus títulos, no más tarde del día 16, en el domicilio social de Barcelona, en las oficinas de la representación de la Compañía en Madrid, Plaza de las Cortes, número 6, o en las de la representación del Grao (Valencia), donde se les entregará la correspondiente papeteta de entrada, así como la Me-

moria impresa que se ha de someter a la aprobación de la Junta, de la cual se entregará un ejemplar a cada Accionista.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados a los efectos consiguientes.

Madrid, 9 de Mayo de 1925.—El Secretario general, Ernesto Anastasio.

X-1459

SOCIEDAD HISPANO - AFRICANA DE CREDITO Y FOMENTO

Situación en 31 de Diciembre de 1924.

ACTIVO	Pescetas.
Acciones a emitir.....	3.500.000,00
Acciones ordinarias.....	500.000,00
Caja y Bancos.....	49.173,24
Fianzas.....	166,70
Terrenos.....	13.877,05
Partidas en suspenso.....	2.321,32
Gastos amortizables.....	7.543,00
Pérdidas y ganancias.....	927.350,54
Pesca de la ballena.....	780,70
Depósito de Administradores.....	50.000,00
TOTAL.....	5.051.222,55

PASIVO	Pescetas.
Capital.....	5.000.000,00
Acciones preferentes (donativo).....	1.222,55
Administradores por depósitos.....	50.000,00
TOTAL.....	5.051.222,55

El Vicepresidente del Consejo, Juan Figuera. X-1481

COMPANIA DE LAS MINAS Y CAMINOS DE HIERRO DE BACARES-ALMERIA Y EXTENSIONES

SOCIEDAD ANÓNIMA

12, Plaza de la Libertad, Bruselas.

Asamblea general ordinaria.

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea general ordinaria, en el domicilio social, 12, Plaza de la Libertad, en Bruselas, el martes 19 de Mayo de 1925, a las tres de la tarde.

ORDEN DEL DIA

Primero. Memorias del Consejo de Administración y del Colegio de los Comisarios.

Segundo. Aprobación del balance y de la cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1924.

Tercero. Dar descargo a los Administradores y Comisarios.

Cuarto. Nombramientos estatutarios.

Asamblea general extraordinaria.

A la terminación de la Asamblea general ordinaria se convoca a los señores Accionistas a Asamblea general extraordinaria en el domicilio social.

ORDEN DEL DIA

Modificaciones de los Estatutos.

Primero (del artículo 1.º). Traslado del domicilio social a Amberes.

Segundo (del artículo 28). Reunión de las Asambleas generales en Amberes o en la aglomeración amberesana.

Tercero (del artículo 31). Supresión eventual de las palabras "y en la GACETA DE MADRID".

Cuarto. Con objeto de poner en armonía varios artículos de los Estatutos, especialmente los números 3, 11, 31, etc., con las disposiciones de las leyes coordinadas de 25 de Mayo de 1913.

Para asistir a estas dos reuniones se ruega a los señores Accionistas que se atengan al artículo 24 de los Estatutos y efectúen el depósito de sus acciones, antes del 14 de Mayo de 1925.

En el domicilio social, 12, Plaza de la Libertad, Bruselas.

Casa del Sr. A. Favre Robinet, 22, calle de Villejust, París.

En el Banco de Bruselas o en sus Sucursales, Bruselas.

En el Banco Buurmans & Cia., 7, calle del Congreso, Bruselas.

El Consejo de Administración.

X-1485 y 1486

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

El Consejo de Administración de esta Sociedad, usando de las facultades que le concede el artículo 23 de los Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 29 del corriente mes, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Sagasta, número 25.

Serán objeto de deliberación y resolución de la Junta general ordinaria convocada la Memoria y el balance del ejercicio de 1924 y los demás asuntos que a su competencia someten los artículos 12, 24 y 25 de los Estatutos sociales.

Para ejercitar el derecho de asistencia será preciso el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 20 de los Estatutos.

Madrid, 8 de Mayo de 1925.—El Vicepresidente, J. de Aymerich.

X-1487

COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD (S. A.)

En virtud de los acuerdos de la Junta general extraordinaria de 11 de Diciembre de 1924, se avisa a los señores Accionistas de esta Sociedad que desde el día 6 de Junio hasta el 5 de Julio de 1925 podrán ejercitar su derecho preferente de suscribir a la par las nuevas acciones creadas por la Sociedad, a razón de una nueva acción por cada tres de las que poseen actualmente, en las siguientes condiciones:

Primera. Presentación de los títulos actuales al estampillado en los Bancos y Entidades que después se indican, los cuales librarán al portador un recibo de los títulos que pre-

sente y un talón representativo de las nuevas acciones.

Segunda. Pago del primer plazo de 50 por 100 del valor nominal de las nuevas acciones.

Los Bancos y Entidades oficialmente autorizados para esta operación son los siguientes:

Madrid: Banco de Vizcaya, Banco Urquijo y Banco Central.

Bilbao. Banco de Vizcaya.

Barcelona, Arnús-Garí (S. A.).

Zurich, Crédit Suisse.

Berlin, Deutsche Bank.

Buenos Aires, Compañía Hispano Americana de Electricidad.

Los señores tenedores podrán retirar de los Bancos y Entidades donde los hubieran presentado, a los treinta días de su presentación, las nuevas acciones serie C que les correspondan, en las que constará el desembolso del 50 por 100 del valor nominal.

Madrid, 8 de Mayo de 1925.—El Secretario del Consejo de Administración, Miguel Vidal y Guardiola.—Visto bueno: El Vicepresidente, Francisco de A. Cambó.

X—1490

LA ESTRELLA

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Habiéndose extraviado la póliza de seguros de vida de La Estrella, Sociedad anónima de Seguros, núm. 1222, tarifa F, expedida por dicha Compañía el día 6 de Abril de 1905, de capital asegurado 3.000 pesetas y duración veinte años, sobre la vida de D. Juan Masdevall Bruguera, se hace público el hecho a los efectos de la Real orden del Ministerio de Fomento de 27 de Marzo de 1915; advirtiéndose que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Sociedad, domiciliada en Madrid, Avenida del Conde de Peñalver, número 18, se procederá a la anulación de la póliza original, extendiendo un duplicado de la misma.

X—1491

ACEITES MINERALES NACIONALES (S. A.)

Se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, Plaza de Cánovas, número 4; el día 29 de Mayo actual, a las diez y media, con el fin de deliberar sobre la Memoria del Consejo de Administración, examen y aprobación en su caso de las cuentas del ejercicio de 1924.

Para concurrir a la Junta, los señores Accionistas deberán depositar sus títulos o resguardos de su depósito en el domicilio social cinco días antes, por lo menos, de la fecha señalada para la reunión, y al realizar dicho depósito les será entregada una tarjeta de admisión a la Junta.

Los señores Accionistas que no puedan concurrir podrán delegar su representación en otro Accionista, haciéndolo así constar en la tarjeta de admisión que entregará el Delegado.

Madrid, 7 de Mayo de 1925.—Por el Consejo de Administración (ilegible).

X—1492

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE

D. César Cánovas Torregrosa, Juez de primera instancia de Albacete y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario que establece el artículo 131 de la ley Hipotecaria, y en este Juzgado sigue el Procurador D. Miguel Panadero, a nombre del Banco Hispano Americano, contra los vecinos de La Roda doña Francisca Ballesteros Pons y D. José Raga Grima, para la efectividad de un préstamo de 106.956,30 pesetas, intereses legales, costas y gastos, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes, objeto de hipoteca:

De la doña Francisca Ballesteros: Un pedazo de terreno en Los Guisarras, término municipal de La Roda, su cabida tres almudes triguales, equivalentes a una hectárea, cinco áreas y ocho centiáreas; linda: por Saliente, con Pinar de D. Marcelino Ballesteros; Mediodía, con otro propio de Justo Sevilla; Poniente, doña Teresa Ballesteros, y Norte, con viña de D. Juan Antonio Ballesteros. Responde de 1.000 pesetas de principal, 100 de intereses y 200 de costas y gastos.

Una casa-parador, llamada El Olmo, hoy conocida también por la Posada de la Luna, sita en la calle de la Balsa de la Roda, señalada con el número 10 antiguo y 12 moderno; su extensión 15.382 metros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando, calle del Cristo; izquierda, casa de los herederos de Hipólito Ramírez, hoy la casa número 14, construida por D. José Joaquín Ballesteros, y por la espalda, otra de José María Tafavera, y afueras de la población, hoy José Antonio Donate Toboso, y herederos de Angel Santón. Responde de 48.200 pesetas de principal, 5.000 de intereses y 1.500 de costas.

Una parte de casa en la señalada con el número 14 de la calle de la Balsa, de La Roda; lindante: por derecha, entrando, o espada, la finca anterior, e izquierda, Juan Ramón Ramírez, cuya parte se compone de lo siguiente: el piso o cuarto bajo que hay a la derecha, entrando, que tiene su entrada independiente por la calle de la Balsa, que consta de varias habitaciones; el cuarto segundo que hay a la izquierda saliendo del corral; la mitad del pozo que hay en dicho corral y la mitad del patio central; el piso o cuarto alto, que cae a plomo sobre el bajo antes mencionado, que también consta de varias habitaciones y tiene tres huecos o balcones, correspondientes a dos salas, y tiene, además, pozo medianero en alto, y un cuarto que es el último que hay a la izquierda, entrando en el corral, y también las cámaras que crean a plomo sobre los dos cuartos o pisos mencionados, si bien debe

advertirse que esas cámaras pisan, en parte, sobre una de las habitaciones del otro piso y sobre el zaguán o portal de la casa, y el derecho de usar la escalera central o común que sirve para subir a los cuartos altos y cámaras. Responde de 34.000 pesetas de principal, de 3.000 para intereses y de 1.000 para costas.

De D. José Raga:

Una tierra en término de La Roda, punto llamado Las Aguardas, en la linde de la población, de dos celemines, equivalentes a cinco áreas, 83 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, dentro de la que existen: una casita habitación, cuadrada, cocinilla y otras dependencias; linda: por Saliente, con tierra de Ramón Berruga López; Mediodía, con era de pan trillar de Ana Teresa Ruiz Escobar; Poniente, con tierra de Juan Romero, y Norte, camino que conduce a La Balsa. Responde de 4.500 pesetas de principal, 500 para intereses y 100 para costas.

Una casa señalada con el número 1 en la calle del Cristo, de La Roda, que también tiene agregada parte de la que se halla señalada con el número 3 de la misma calle; ocupa toda ella, aproximadamente, 248 metros cuadrados, y linda: por la derecha, entrando en ella, con otra de los herederos de Sebastián de Toro, y por la izquierda y espalda, con la posada llamada El Olmo, propia de los herederos de D. José Ballesteros Romero, hoy de doña Francisca Ballesteros. Pertenece esta finca al Sr. Raga, por compra a doña Práxedes Escribano, según resulta de escritura otorgada en La Roda a 21 de Abril de 1923, ante el Notario D. Juan Rincón. Responde de 4.500 pesetas de principal, 1.000 pesetas de intereses y 300 de costas.

Una tierra cebadal, al paraje de La Cinquena, término de La Roda, de 55 almudes de medida cebadal, equivalentes a seis hectáreas, 74 áreas, 42 centiáreas y 76 decímetros; linda: por Norte, camino real de La Gineta; Saliente, tierras de Juan Martínez; Mediodía, las de Benito Escobar, y Poniente, la de los herederos de don Miguel de la Torre. Responde de 7.800 pesetas de principal, 400 de intereses y 200 de costas.

Un cebadal en término de La Roda y paraje de Valneviso, inmediato a las huertas, que hoy está puesto de viña, con 1.760 plantas, cabida 10 almudes y tres celemines, o una hectárea, 83 áreas, 82 centiáreas y 92 decímetros; linda: por Saliente, camino de Arriba de Fuensanta; Mediodía, tierra de los herederos de Juan Cay Martínez; Poniente, la de Francisco Pérez, y Norte, la de Antonio López Moreno. Pertenece esta finca a D. José Raga Grima, por compra a doña María de la Concepción Portillo, según escritura otorgada en La Roda, ante D. Manuel Pastor, Notario de Tarazona, con fecha 8 de Julio de 1910. Responde de 1.112,28 pesetas de principal, 100 de intereses y 100 de costas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, el día 10 de Junio próximo, a las once de su mañana; sirve de

tipo para la misma el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Albacete a 29 de Abril de 1925.—El Secretario, P. S., Eusebio Ocaña.—El Juez, César Cánovas.

X—1489

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLARCAYO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en los autos del juicio voluntario de testamentaria a bienes de doña Nicolasa Díez Ruiz, promovidos a nombre de D. Guillermo Sáiz Díez, se cita por la presente, como hijo y heredero a D. Lorenzo Sáiz Díez, cuyo paradero se ignora, para que en el día 23 del actual y hora de las once, comparezca en este Juzgado, para asistir a la Junta que se celebrará para ponerse de acuerdo en el nombramiento de Contador o Contadores que practiquen las operaciones divisorias del caudal, en razón a no haber aceptado el cargo, el nombrado, en la que se verificó el día 30 de Octubre del pasado año.

En su virtud, para que le sirva de citación, mediante su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Villarcayo a 1.º de Mayo de 1925.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral. X—1496

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE SAN PABLO, DE ZARAGOZA

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de Zaragoza.

Hago saber: Que para pago de crédito, interés y costas en autos ejecutivos que se tramitan en dicho Juzgado, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta de:

La mitad indivisa de un fundo, compuesto de dos partes, separadas por el río Huerva, conocida la primera parte por La Vinícola Aragonesa, por haber estado allí esa industria; está situada en el Paseo de la Mina y es un conjunto de edificios y patios; que ocupa una superficie de unos 5.030 metros cuadrados, teniendo unos 67 metros 50 centímetros de línea de fachada a dicho paseo; linda: a la derecha, con camino particular de la Fábrica de harinas del Sr. Samper y con el río Huerva; a la izquierda, con camino particular a la Fábrica de harinas del Sr. Solsona, y por la parte posterior, con el citado río Huerva, sobre el que tenía en tiempos un puente de cruce a la línea de la orilla opuesta. Tasada la expresada mitad en 180.000 pesetas.

La mitad indivisa de la parte rústica o torre, y que estaba unida a la anterior por un puente particular sobre el río Huerva, que desapareció en la última avenida extraordinaria de dicho río; se compone de un campo bajo de tres áreas, una centiárea, con muro de contención sobre el citado río, y desde este campo, con doble escalinata de piedra, se asciende a la parte alta de la finca que tiene una diferencia de altura de unos siete metros, que es una huerta de forma un poco irregular, de 57 áreas y 65 centiáreas, conteniendo esa huerta árboles frutales y una casa vivienda para el hortelano de unos 40 metros cuadrados de planta; confronta: al Norte, con el río Huerva y propiedad de los Sres. Samper; al Mediodía, con el ca-

mino llamado Camino de las Torres; al Este, con finca de D. Lorenzo Solsona y la número 263 de la partida de Adula del Hues, término de Miraflores, y al Oeste, con finca de los Sres. Samper. Toda la huerta está cercada de tapias ordinarias. Tasada la mitad de la finca rústica que se acaba de reseñar en 17.500 pesetas.

En el justiprecio de la finca por el Perito Arquitecto D. Luis de la Figuera Lozano, se ha tenido en cuenta la extensión de la misma, su emplazamiento tan cercano al ensanche de la ciudad de Zaragoza, iniciado por esta parte.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número 62 duplicado de la calle de la Democracia, se ha señalado el día 10 de Junio próximo, a las once.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a caudal de ceder a un tercero.

Y por último, que en la Secretaría del actuario, en días y horas hábiles hasta el señalado para la subasta, se exhibirá a cuantos lo interesen el informe descriptivo de la tasación realizada por el Arquitecto antes nombrado, así como también cuanto obra en los autos relativo a títulos de propiedad de los inmuebles objeto de la subasta, en su mitad indivisa como se ha expresado.

Dado en Zaragoza a 6 de Mayo de 1925.—El Secretario, ante mí, Manuel Serrano.—El Juez, Juan de Hinojosa.

X—1498

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.

